

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



50-2018

Año XLII

30 de enero de 2019

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6231
MARTES 23 DE OCTUBRE DE 2018

Artículo	Página
1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. AGENDA. Modificación	5
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-019. Propuesta de pronunciamiento sobre la firma de la norma técnica para el aborto por razones de salud. Se suspende la discusión	5
4. AGENDA. Modificación	5
5. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-015. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Francisco Morales Masís	5
6. INFORMES DE RECTORÍA	14
7. AGENDA. Modificación	14
8. VISITA. M.Sc. Ismael Guido Granados, director de la Reserva Biológica <i>Alberto Manuel Brenes</i>	14

SESIÓN ORDINARIA N.º 6232
JUEVES 25 DE OCTUBRE DE 2018

1. AGENDA. Modificación	15
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6215 y 6216	15
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	15
4. INFORMES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	15
5. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	15
6. AGENDA. Modificación	15
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-022. Pronunciamiento sobre el recorte al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)	15
8. AGENDA. Modificación	17
9. JURAMENTACIÓN. Magíster Juan Carlos Vargas Aguilar, representante ante la Comisión Instructora Institucional	17

continúa en la página 2

SESIÓN ORDINARIA N.º 6233
MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2018

1. AGENDA. Modificación	18
2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	18
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. PM-DIC-18-019. Pronunciamiento sobre la firma de la norma técnica para la interrupción del embarazo por razones de salud	20
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. CE-DIC-18-008. Propuesta de pronunciamiento sobre las consecuencias socioambientales de la producción y agroindustria de la piña en Costa Rica. Se suspende la discusión	21
5. AGENDA. Modificación	21
6. JURAMENTACIÓN. Dra. Magda Sandí Sandí, directora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información	21

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-R-10570-2018. Escuela de Agronomía. Modificación parcial del Bachillerato y Licenciatura en Agronomía	24
VD-R-10577-2018. Escuela de Formación Docente. Modificación parcial del Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria	25

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6231

Celebrada el martes 23 de octubre de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6251 del jueves 31 de enero de 2019

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Declaración de recurso sin lugar

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-981-2018, informa sobre el recurso de amparo incoado por el señor Rafael Vilagut Vega, que se tramitó ante la Sala Constitucional, bajo el expediente N.º 18-013802-007-CO. En sentencia N.º 2018-016584, la Sala Constitucional declaró sin lugar el recurso.

b) Desarrollo del Sistema para la Gestión de los Documentos Institucionales (SIGEDI)

El Archivo Universitario (AUROL) mediante el oficio AUROL-304-2018, comunica que el AUROL y el Centro de Informática están trabajando en el desarrollo del Sistema para la Gestión de los Documentos Institucionales (SIGEDI), que permitirá administrar los documentos bajo estándares archivísticos que aseguran la integridad, la seguridad, el acceso y su conservación. El SIGEDI se encuentra en la última etapa de desarrollo y entrará en un plan piloto previo a su lanzamiento en toda la Institución, actividad para la cual se han reservado dos espacios para el Consejo Universitario.

c) Visita del Consejo Universitario a la Sede Regional del Atlántico

La Sede Regional del Atlántico, mediante el oficio SA-D-1140-2018, informa que, en relación con el oficio CU-1274-2018, donde se comunica la visita de los señores miembros, se ha reservado el aula N.º 23 de esta unidad académica para realizar la actividad programada para el viernes 26 de octubre, a partir de las 9:00 a. m.

d) Sesión permanente del Síndeu

La Seccional del Consejo Universitario comunica, mediante el oficio SINDEU-SSCU-004-2018, que los funcionarios Rose Mary Fonseca González; Rafael Francisco Jiménez Ramos; José Rocha Bonilla y Gerardo Fonseca Sanabria, de la seccional, se acogerán en sesión permanente, a partir del viernes 12 de octubre

de 2018, para apoyar las actividades propuestas por el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Síndeu). Lo anterior, en relación con el artículo 88 de la *Convención Colectiva de Trabajo* y el acuerdo tomado entre la Rectoría y el Síndeu el día 10 de octubre de 2018.

e) Visita del Consejo Universitario a la Sede Regional de Guanacaste

La Sede Regional de Guanacaste informa, mediante oficio SG-D-1170-2018, que, en relación con la visita que realizará el Consejo Universitario el 23 de noviembre, se convocó a Asamblea Ampliada, con el fin de que la comunidad universitaria conozca los proyectos relacionados con las Sedes y Recintos Universitarios, que actualmente se encuentran en trámite ante el Consejo Universitario. Por lo tanto, sugieren incluir en la agenda para ese día el tema de la desconcentración de carreras, modificación al *Estatuto Orgánico* sobre el concepto de Sedes Universitarias, infraestructura para Sedes Regionales, entre otros.

Circulares

f) Permisos para reprogramación de evaluaciones y otros por elecciones federativas 2018

La Vicerrectoría de Docencia envía la circular VD-34-2018, donde autoriza los permisos para reprogramación de evaluaciones y otros por elecciones federativas 2018 para miembros del Tribunal Electoral Estudiantil, comisionados y comisionadas.

Con copia para el CU

g) Acuerdo del Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas

La Facultad de Ciencias Económicas envía copia del oficio FCE-392-2018, donde comunica sobre el acuerdo tomado en la sesión N.º 1183, del martes 2 de octubre, en relación con invitar a la Comisión de Estatuto Orgánico a una sesión con el Consejo Asesor de la Facultad, con el fin de tratar el tema de la creación del Área de Ciencias Económicas.

h) Donación de finca a la Universidad de Costa Rica

La Fundación de la Universidad de Costa Rica (Fundación UCR) remite copia del oficio FUNDACIONUCR-2018-870, en el cual informa sobre el acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la

Junta Administrativa N.º 006-2018, celebrada el 28 de setiembre de 2018, relacionado con la donación a la Universidad de Costa Rica de la Finca 414275, de 541,53 m², plano catastrado: SJ-0004510-1971, situada en Montes de Oca, San Pedro.

i) Plazas de la Oficina de Contraloría Universitaria

La Oficina de Contraloría Universitaria mediante copia del oficio OCU-488-2018, comunica la solicitud hecha a la Oficina de Planificación Universitaria, sobre incluir en la relación de puestos de la Oficina de Contraloría, para el presupuesto 2019, las plazas aprobadas en los últimos cuatro años, en cumplimiento del acuerdo 2, inciso a), artículo 6 de la sesión N.º 6224 del Consejo Universitario.

j) Solicitud de apoyo por parte de la Comisión Instructora Institucional

La Comisión Instructora Institucional envía copia del oficio CII-147-2018, en relación con la confección de acciones de personal para la prórroga de los nombramientos, por el periodo comprendido del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2019, del Lic. Mario Rivera Garbanzo y la Dra. Yamileth Hernández Acuña. Adicionalmente, solicitan apoyo con 20 horas asistente para el año 2019 para que dos estudiantes de la carrera de Derecho colaboren en las gestiones de la asesoría legal para el próximo año.

II. Solicitudes

k) Solicitud de acceso a normativa en formato *Word*

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-983-2018, solicita el acceso a los textos del *Estatuto Orgánico* y de los distintos reglamentos y normas generales en formato *Word*, con el fin de preparar una nueva edición de las normas jurídicas universitarias.

l) Visita del Consejo Universitario a la Sede Regional de Occidente

La Sede Regional de Occidente solicita, mediante el oficio SO-D-2226-2018, el cambio de fecha de la visita del Consejo Universitario a la Sede Regional de Occidente para el próximo viernes 30 de noviembre, a las 9:00 a. m.

m) Solicitud de prórroga

La Rectoría solicita, mediante nota R-7136-2018, una prórroga de seis meses para elaborar el informe requerido para el seguimiento del acuerdo tomado en sesión N.º 6121, artículo 8b, del 28 de setiembre de 2017, relacionado con los estados financieros y presupuestarios de los recursos que se requieren para atender los compromisos del Proyecto Fideicomiso UCR/BCR 2011.

n) Solicitud de ampliación del plazo

La Dra. Teresita Cordero Cordero en el oficio CE-CU-18-108, solicita ampliación del plazo para rendir el informe hasta el 15 de febrero de 2019, en relación con el Proyecto de Ley denominado: *Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas*. Expediente N.º 20.580, dado que es de interés de la Comisión hacer una valoración sobre las posibles implicaciones que podría generar la aprobación de este Proyecto de Ley en el quehacer universitario, ante la posibilidad de una nueva iniciativa de ley que garantice los recursos del Recinto de Paraíso.

III. Seguimiento de Acuerdos

ñ) Acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6172, artículo 7A

La Rectoría, en el oficio R-7089-2018, adjunta copia de la nota ORI-2297-2018, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6172, artículo 7A, punto 3, del 22 de marzo de 2018, referente al recurso extraordinario de revisión interpuesto por el estudiante Dr. Luis Araya Fallas, en contra de los oficios SEP-6433-2017, del 9 de octubre de 2017, y PPEM-2311-2017, del 24 de octubre de 2017.

IV. Asuntos de Comisiones

o) Pases a comisiones

Comisión de Estatuto Orgánico

- Iniciar el proceso establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica para modificar el inciso g) de los artículos 13 y 14, y el inciso e) del artículo 25.

Comisión de investigación y Acción Social

- Modificación al *Reglamento de la Dirección Editorial y de Difusión Científica de la Investigación de la Universidad de Costa Rica* (DIEDIN).

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes*.

V. Asuntos de la Dirección

p) Juramentaciones

- El viernes 19 de octubre de 2018 a las 11:40, en la sala de sesiones, se realizó la juramentación de las siguientes personas:

- Licda. Ileana Aguilar Mata, subdirectora de la Escuela de Ingeniería Industrial, por el periodo del 29 de marzo de 2018 al 28 de marzo de 2020.
- Dr. Ronny Viales Hurtado, subdirector del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC), por el periodo del 3 de diciembre de 2017 al 2 de diciembre de 2019.
- M.Sc. Francisco Javier Solano Mata, subdirector de la Escuela de Geografía, por el periodo del 26 de junio de 2018 al 25 de junio de 2020.
- Ph.D. Luis Villalobos Villalobos, subdirector del Centro de Investigación en Nutrición Animal (CINA), por el periodo del 11 de setiembre de 2018 al 30 de abril de 2020.
- Ing. Robert Laurent Sanabria, subdirector de la Escuela de Ingeniería Topográfica, por el periodo del 26 de mayo de 2018 al 25 de mayo de 2020.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Carlos Humberto Méndez Soto, Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Srta. Hazel Verónica Chinchilla Barrantes, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, M.Sc. María Patricia Quesada Villalobos, Dra. Teresita María Cordero Cordero y Lic. Warner Cascante Salas.

q) Visita de pares internacionales al Consejo Universitario

La Dra. Teresita Cordero Cordero relata que la Universidad se encuentra en un proceso de autoevaluación, por lo que la vicerrectora de Docencia pidió una reunión en la que participaron el Lic. Warner Cascante Salas, el Ph.D. Guillermo Santana Barboza, el M.Sc. Carlos Méndez Soto y su persona, conjuntamente con cinco personas de la Asociación de Universitarios de Europa, que es la agencia que brinda un acompañamiento en la autoevaluación que la Universidad dirige.

Refiere que se reunieron ayer por aproximadamente una hora; fue un intercambio de preguntas e inquietudes de parte de las personas que los visitaron, quienes mañana ofrecerán un informe verbal sobre lo revisado en las dos visitas. Posiblemente, a principios del próximo año tendrán la información por escrito, de parte de los pares evaluadores.

r) Foro institucional 2018

La Dra. Teresita Cordero Cordero expresa que los miembros recibieron la invitación al II Foro Institucional 2018, actividad que ha venido desarrollando y organizando la Comisión Institucional. Agrega que en el *Semanario Universidad* se detalla la programación de las sesiones. Pide a los miembros que la sesión del martes 6 de noviembre de 2018 se lleve a cabo en horas de la tarde para

asistir en horas de la mañana al panel programado por la Comisión Institucional. Esto, porque el recibir la invitación con antelación posibilita hacer el cambio de hora de inicio de la sesión. Sugiere esperar a que se incorpore la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero para decidir.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer, a continuación, la propuesta del pronunciamiento sobre la firma de la norma técnica para el aborto por razones de salud, y dejar pendiente la presentación de los Informes de Rectoría, para cuando se reincorpore a la sesión la señora rectora *a. i.*, Ruth De la Asunción Romero.

ARTÍCULO 3. La Srta. Verónica Chinchilla Barrantes presenta la propuesta referente al pronunciamiento sobre la firma de la norma técnica para el aborto por razones de salud (PM-DIC-18-019).

La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, suspende la discusión en torno a la propuesta de pronunciamiento sobre la firma de la norma técnica para el aborto por razones de salud, con el fin de continuarlo en una próxima sesión.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. Francisco Morales Masís. Lo anterior, con el propósito de esperar a que la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, rectora *a. i.*, se reintegre a la sesión y presente los Informes de Rectoría.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen sobre el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Francisco Morales Masís (CAJ-DIC-18-015).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 5 de mayo de 2018, el Dr. Francisco Eduardo Morales Masís otorgó poder especial administrativo al Lic. Eithel Mauricio Campos Rojas para que lo representara en las gestiones tendientes a ser admitido en el Programa de Posgrados en Especialidades Médicas.
2. En razón de la representación otorgada, el 14 de junio de 2018, el Lic. Campos Rojas interpuso una medida cautelar administrativa ante la Dirección del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (recibida el 25 de junio de 2018, según oficio PPEM-1000-2018, del 3 de julio de 2018), con el fin de suspender la continuación del proceso de selección y admisión al Programa del Posgrados en Especialidades Médicas, y recurso extraordinario de revisión ante el Consejo Universitario, interpuesto en contra del acto final de la resolución que rechaza la segunda apelación presentada en contra del examen de primera convocatoria 2018-2019, del sistema de ingreso al Programa de Posgrados en Especialidades Médicas.

3. La medida cautelar interpuesta por Campos Rojas en representación de Morales Masís posee como elementos cronológicos fundamentales los siguientes:
- El 25 de febrero de 2018, mi representado realizó el examen de la primera etapa de medicina y primera etapa de psicología.
 - El 16 de marzo de 2018, mediante el sistema digitalizado se divulgaron las notas preliminares de esa primera etapa y, en el periodo comprendido del 19 al 23 de marzo de 2018, se inició con la presentación por parte de los postulantes de la primera apelación.
 - El 20 de abril de 2018, fueron divulgados los resultados de esa primera apelación y en el lapso del 23 al 27 de abril de 2018, se dio la apertura del periodo para la presentación de la segunda apelación.
 - El 25 de mayo de 2018, se divulgaron las notas finales de la primera etapa.
4. Producto del proceso cronológico descrito en el considerando 3, en la fase de primera y segunda apelación, se presentó el siguiente escenario:

N.º de pregunta apelada	Opción marcada por el postulante	Opción correcta	Condición de la primera apelación	Condición de la segunda apelación
41	Opción N.º 4	Opción N.º 1	Se rechaza	Se rechaza
46	Opción N.º 4	Opción N.º 3	Se acepta *	
47	Opción N.º 3	Opción N.º 1	Se rechaza	Se rechaza
48	Opción N.º 1	Opción N.º 2	Se rechaza	Se rechaza
54	Opción N.º 2	Opción N.º 4	Se rechaza	Se rechaza
70	Opción N.º 1	Opción N.º 3	Se rechaza	Se rechaza
71	Opción N.º 3	Opción N.º 4	Se rechaza	Se rechaza
79	Opción N.º 3	Opción N.º 2, 3	Se acepta **	
83	Opción N.º 4	Opción N.º 1	Se rechaza	Se acepta ***
90	Opción N.º 2	Opción N.º 1	Se rechaza	Se rechaza
96	Opción N.º 4	Opción N.º 2	Se rechaza	Se rechaza
97	Opción N.º 1	Opción N.º 4	Se rechaza	Se rechaza
114	Opción N.º 2	Opción N.º 3	Se rechaza	Se rechaza
134	Opción N.º 4	Opción N.º 1	Se rechaza	Se rechaza
135	Opción N.º 1	Opción N.º 2	Se rechaza	Se rechaza

* Se dio por correcta la apelación en la primera fase, en virtud de que el ítem de la pregunta no tiene respuesta correcta.

** Se dio por correcta la apelación en la primera fase.

*** Se dio por correcta la apelación en la segunda fase.

5. La medida cautelar, de manera integral, expuso:

Quien suscribe, EITHEL MAURICIO CAMPOS ROJAS, mayor de edad, soltero, Abogado, portador de la cédula de identidad número: 5-0390-0699, vecino de la provincia de Cartago, Cantón: Central, Distrito: Central, actuando para este acto en mi condición de Apoderado Especial Administrativo del señor FRANCISCO EDUARDO MORALES MASÍS, mayor de edad, casado una vez, Médico, portador de la cédula de identidad número: 1-1165-0276, vecino de la provincia de Puntarenas, cantón: Golfito, distrito: Pavón, ante ustedes, con el debido respeto me presento a interponer en tiempo y forma, a presentar formal medida cautelar a la continuación del proceso de selección y admisión al Programa de Posgrados en

Especialidades Médicas; lo anterior, por las consideraciones de hecho y de derecho, que seguido procedo a desarrollar.

I. ADMISIBILIDAD.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 inc.2 de la Ley General de la Administración Pública, y en referencia a que se podrá llegar a dar la suspensión temporal de los derechos y bienes creados por la Administración, siempre y cuando genere limitaciones y posibles sanciones administrativas al administrado, en el caso concreto llegaría a privar de la participación de la segunda convocatoria para la admisión al Programa de Posgrados, GENERANDO ENTONCES UN DAÑO A LOS INTERESES Y LA ESFERA JURÍDICA SUBJETIVA MI REPRESENTADO, por lo que debe llegar a

resolverse de previo el Recurso de Revisión que se acompaña con la presente acción.

II. SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: Que en fecha del día 25 de febrero del año en curso, mi representado se presentó a realizar el examen de primera etapa de medicina, y primera etapa de Psicología, en las instalaciones de la Universidad de Costa Rica.

SEGUNDO: Que en fecha del día 16 de marzo se procedió con la divulgación de las notas preliminares del examen de primera etapa, por medio del sistema digitalizado destinada para esa labor.

TERCERO: Que para el periodo del 19 al 23 de marzo, se inició con el primer periodo de revisión y presentación de la primera apelación del examen de primera etapa, en la cual mi representado procedió a impugnar las respuestas que consideró que se encontraban mal calificadas, lo anterior con la correspondiente base bibliográfica.

CUARTO: El día 20 de abril se procedió con la divulgación de la segunda nota del examen de primera etapa, por medio del sistema digitalizado destinado para esa labor.

QUINTO: Para el periodo del 23 al 27 de abril, se apertura el segundo periodo de revisión y presentación de la segunda apelación del examen de primera etapa, únicamente para los que había procedido a recurrir en el primer periodo, en virtud de que la nota asignada no le permitía aún continuar con el proceso de admisión, por respuestas que tenían una justificación bibliográfica por la cual debían ser acogidas, mi poderdante procedió a interponer la segunda apelación.

SEXTO: En fecha del día 25 de mayo se procedió con la divulgación de los resultados finales de la primera etapa, así como las especialidades y plazas disponibles para el periodo del 2018 y además de las pruebas psicométricas correspondientes.

SÉPTIMO: En la etapa indicada en el punto anterior, mi representado no tuvo una puntuación favorable o elegible para poder iniciar con la inscripción de la segunda etapa del proceso de admisión, por lo que en fecha del día 4 de junio se presenta formal recurso de revisión en contra del acto administrativo que impide proseguir con la inscripción.

III. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR

Sobre la provisionalidad de la medida cautelar: de conformidad con el artículo 14 del Código Procesal Contencioso Administrativo, la finalidad de las medidas cautelares es PROTEGER Y GARANTIZAR, PROVISIONALMENTE, EL OBJETO DEL PROCESO Y LA EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, quedando a la discreción de la misma suspender momentáneamente el procedimiento impugnado.

Siendo que el recurso interpuesto ante la resolución que resuelve la segunda apelación tiene como objeto DETERMINAR LA NULIDAD DE LAS PREGUNTAS POR LA EXISTENCIA DE UNA DOBLE RESPUESTA, LAS CUALES SON IMPUESTAS ARBITRARIAMENTE POR PARTE DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE POSGRADOS EN UNA RESOLUCIÓN QUE INCLUSO NO FUE DEBIDAMENTE MOTIVADA, resulta procedente la adopción de una medida cautelar que tienda a proteger los intereses de mi representado de forma provisional, como lo es prorrogar la fecha de inscripción a la segunda convocatoria hasta que se resuelva la recurso de revisión presentado ante el Consejo Universitario.

Ahora bien, la lógica de todo proceso como el que nos ocupa, requiere de un tiempo prudencial de análisis, en ese sentido, se PONDRÍA EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO INMINENTE DE CIERRE AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA ETAPA DEL PROCESO DE ADMISIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS, por lo que, provisionalmente la única forma de garantizar la efectividad de la resolución del recurso planteado es mediante la adopción de la medida cautelar que aquí se pretende, sea; PROCEDER CON LA CLAUSURA DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN A LA SEGUNDA ETAPA, SINO HASTA TANTO, SE RESUELVA EL RECURSO QUE SE ACOMPAÑA DE LA PRESENTE MEDIDA CAUTELAR.

SOBRE LA APARIENCIA DE BUEN DERECHO (FUMUS BONI IURIS):

Efectivamente la pretensión del proceso principal no es temeraria ni carente de seriedad, lo anterior en virtud de que lo reclamado en el proceso de fondo versa únicamente sobre una discusión jurídica que pretende determinar la procedencia o improcedencia del rechazo carente de motivación de las apelaciones planteadas por parte de mi representado, siendo que la administración EN NINGÚN MOMENTO LLEGÓ A INDICAR LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECHAZÓ EL RECLAMO, lo que demuestra fehacientemente la existencia de una violación al debido proceso administrativo y al derecho de defensa.

Aún más, la administración al acoger la presente medida tendrá la responsabilidad de esclarecer si la supuesta fundamentación del rechazo a las apelaciones planteadas, efectivamente cumple con los requisitos básicos de todo acto administrativo o, si bien, carece de alguno de ellos, POR LO QUE APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE MARRAS FACILITARÍA EVITAR GENERAR UN DAÑO

MAYOR A MI REPRESENTADO, en el caso de que se procediera a rectificar procedimientos, por los alegatos de fondo y forma que fueron planteados en el Recurso de Revisión.

SOBRE EL PELIGRO EN LA DEMORA (PERICULUM IN MORA):

En relación con el peligro en la demora se configura en el presente proceso como la amenaza a la situación jurídica sustancial, en virtud de que podría impedirse que mi representado pueda inscribirse en la segunda etapa del proceso de admisión.

Cabe rescatar que en el caso hipotético de que no se adoptara la presente medida cautelar, y se continuara con la tramitación normal del proceso de admisión, el daño sería inmediato ya que impediría a mi representado poder ser tomado en cuenta en dicho proceso.

Por lo tanto, se demuestra que el daño inminente que generaría si se continuara con la tramitación normal del procedimiento de admisión, por lo que la finalidad de la presente es evitar el cierre y prórroga del plazo de inscripciones a la segunda etapa del proceso de admisión, debiendo reiterar que, en el caso de que no se procediera de conformidad, devendría en un daño grave e irreparable para mi representado como lo es ser excluido del proceso de admisión al programa sin que se hayan resuelto los recursos pendientes.

SOBRE LA PONDERACIÓN DE INTERESES:

El equilibrio de intereses resulta en la bilateralidad del *periculum in mora*, sea la Administración debe valorar el interés del sujeto activo con el interés público, siendo que la medida precautoria solamente puede ser denegada cuando el perjuicio sufrido por la colectividad es mayor al experimentado por su otorgamiento. En el caso de marras, NO EXISTIRÍA DAÑO ALGUNO PARA LA COLECTIVIDAD DE PERSONAS QUE DESEAN INGRESAR E INSCRIBIRSE A LA SEGUNDA ETAPA, YA QUE A COMO SE PRETENDE ÚNICAMENTE ES QUE SE PRORROGUE EL PLAZO DE INSCRIPCIÓN A DICHA ETAPA, POR LO QUE NO ES QUE SE PRETENDE GENERAR DAÑO ALGUNO.

Ahora bien, cabe señalar que cuando se toma en cuenta el interés público, no se hace referencia al interés de la Administración sino a los intereses de la colectividad, siendo que estos últimos son los que no se deben ver afectados por la solicitud de medida cautelar.

Teniendo clarificado lo anterior, es insoslayable que el mayor perjuicio causado RECAE SOBRE MI REPRESENTADO, DADA LA INCERTEZA Y EL DAÑO QUE PODRÍA LLEGAR A DARSE AL CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO, SIN ANTES HABER RESUELTO UN RECURSO PREVIO.

Resulta evidente por lo anterior, la necesidad y urgencia de adoptar la medida cautelar solicitada.

IV. PETITORIA

Con fundamento en las citadas consideraciones de hecho y de derecho, solicito con el debido respeto, se sirva resolverse lo siguiente:

1. Se adopte la medida cautelar solicitada, permitiendo que mi representado pueda realizar la prueba de la segunda convocatoria de forma posterior al 25 de junio del año 2018 (fecha de la convocatoria según el programa de actividades) a fin de que se le resuelva por parte del Consejo Universitario el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la segunda apelación al examen de la primera convocatoria.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO

La presente solicitud de Medida Cautelar, se fundamenta de conformidad con la siguiente normativa:

- Constitución Política: Artículos 41 y 49.
- Ley General de la Administración Pública: Artículos 14 y 146.

VI. NOTIFICACIONES

Señalo para recibir las notificaciones pertinentes el correo electrónico: mcampos@silvayasociados.net y el fax número: 2225-2720. En atención al Lic. Eithel Mauricio Campos Rojas.

6. El recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el Lic. Campos Rojas en representación del Dr. Morales Masís, expuso:

Quien suscribe, EITHEL MAURICIO CAMPOS ROJAS, mayor, soltero, abogado, portador de la cédula de identidad número: 5-390-699, para este acto en mi condición de Apoderado Especial Administrativo del señor FRANCISCO EDUARDO MORALES MASIS, mayor de edad, casado, médico, portador de la cédula de identidad número: 1-1165-0276, vecino de la provincia de Puntarenas, Cantón: Golfito, Distrito: Pavón; ante ustedes, con el debido respeto me presento a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra del ACTO FINAL DE RESOLUCIÓN QUE RECHAZA LA SEGUNDA APELACIÓN PRESENTADA AL EXAMEN DE PRIMERA CONVOCATORIA 2018-2019 DEL SISTEMA DE INGRESO AL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MEDICAS.

Lo anterior, de conformidad con los fundamentos que de seguido se exponen:

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO

La admisibilidad del presente recurso de revisión encuentra sustento en los artículos 26 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y; 219, 220 y 227 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, en el tanto existe un interés legítimo que se traduce a la limitación de poder acceder a la segunda convocatoria del programa por una errónea calificación y falta de motivación de acto que rechaza la segunda apelación del examen.

II. AGRAVIOS DEL ACTO FINAL

La resolución que se impugna causa como agravio la imposibilidad de acceder la segunda convocatoria del Programas de Especialidades Médicas, inobservando elementos esenciales para el dictado de resoluciones administrativas que afecten los derechos subjetivos del administrado.

III. INOBSERVANCIAS

1. Falta del elemento motivo por errónea aplicación de la literatura de fondo recomendada.
2. Falta de motivación del acto administrativo.
3. Falta de elemento subjetivos en lo que respecta a la emisión del acto administrativo.

IV. FUNDAMENTACIÓN

1. PRIMER MOTIVO DEL RECURSO POR EL FONDO:

1.1. ERRÓNEA APLICACIÓN DE LA LITERATURA RECOMENDADA.

Tal y como fue debidamente alegado tanto en la primera apelación como en la segunda, para las preguntas impugnadas existen más de una respuesta en algunos casos, y en otros, no están bien formuladas o se tiene como correcta una respuesta sin sustento en la bibliografía recomendada.

Véanse los siguientes argumentos con relación a lo anterior;

Pregunta 48; “¿Cuál de los siguientes patrones de la frecuencia cardíaca fetal encontrados durante el monitoreo no invasivo es el que mejor caracteriza la presencia de anemia fetal grave?”

Para esta pregunta la respuesta dada por el suscrito fue la número 1, es decir, (Bradycardia fetal). No obstante, se indica como rechazo que la respuesta correcta es la número 2 (patrón sinusoidal), siendo que, según la bibliografía recomendada (Decherney, A.; Laufer, N., Nathan, L. & Roman, A. 264, 230, 232 (2014). Diagnóstico y tratamiento), en la página 232, cuadro 12-5, se indica que los criterios que abarca la categoría III (grave), entre los que están la bradicardia y el patrón sinusoidal.

Según se puede verificar de la bibliografía aportada como prueba de lo anterior, la RESPUESTA QUE FUE RECHAZADA DEBE TOMARSE COMO CORRECTA, POR CUANTO, EN REALIDAD EXISTEN DOS POSIBLES RESPUESTAS PARA LA PREGUNTA.

Por otra parte, debe tomarse en consideración de que no puede tomarse como válida la bibliografía utilizada para rechazar la respuesta, dado que la bibliografía oficial aprobada para la convocatoria está en el idioma español y no en inglés como lo está la utilizada para fundar el rechazo.

Pregunta 54; “¿Cuál opción se refiere al tercer estadio del parto?”

Para esta pregunta existe dos respuestas posibles (3 y 4) y no precisamente la que se tiene como correcta por parte del evaluador (4). La bibliografía aprobada indica”. Por lo general, la separación de la placenta ocurre dentro de los siguientes 2 a 10 minutos después del final de la segunda etapa, pero puede tardar hasta 30 minutos o más para separarse de manera espontánea”. (DeCherney., 1t Ed., P.159).

En este caso DEBE ANULARSE LA PREGUNTA por existir dos posibles respuestas, así como por sustentarse el rechazo sin fundamento en la bibliografía, lo que constituye una falta de motivación de la resolución como elemento formal del acto.

Pregunta 70; “Según las recomendaciones actuales para la detección temprana del cáncer de mama una paciente con antecedente familiar de cáncer de mama asociados a una mutación genética. ¿Cómo es el abordaje?”

En este caso, LA PREGUNTA DEBE SER ANULADA, por cuanto es totalmente ambigua, dado que la mutación genética predisponente para el cáncer de mama es específica (BRCA 1 y 2 según Speroff, 8 Ed., P. 616) y el ítem solo redacta, induciendo al error; como “una mutación genética”.

“Las mujeres con una predisposición genética al cáncer de mama deben someterse a detección mediante una combinación de mamografía y MRI desde los 25 años de edad o con base en la edad de inicio más temprano de cáncer de mama dentro de sus familias”. (DeCherney, 11 Ed., p.130).

Nuevamente la pregunta debe ser anulada porque es inespecífica y la respuesta a mi apelación no justifica absolutamente nada, de hecho, sostiene el mismo error. La pregunta dice “una mutación genética” y la respuesta tergiversa el ítem para reformular “con riesgo genético”. De ningún modo se especifica cuál.

Debe precisarse que es cierto que en esta mutación la detección comienza desde los 25 años de edad, pero la pregunta no formula que se refiere a esta mutación.

Así también, debe tomarse para la anulación de esta pregunta que el rechazo no se sustenta en la bibliografía. Aunque indica “textualmente la bibliografía recomendada establece”, no se indica en que parte de la bibliografía como se le exige hacerlo al oferente.

Pregunta 71: “Una mujer G1 P1 de 35 años, conocida sana, tiene 6 semanas de posparto vaginal, sin complicaciones; y lactancia materna(+). ¿Cuál es el método de planificación más recomendado?”

Para esta pregunta la repuesta seleccionada por el oferente fue la número 3, y la supuestamente correcta es la 4. No obstante, la bibliografía recomendada brinda datos que permiten tener como válida la respuesta dada por el oferente por encima de la que se indica en que es la correcta por el programa.

Véase al respecto; “Durante los primeros seis meses, si el amamantamiento es la única forma de alimentación, la menstruación es casi totalmente anovulatoria y la fertilidad es baja. El método debe practicarse como forma única de control natal por un máximo de seis meses después del parto. Si no se desea un nuevo embarazo, la mayoría de los profesionales aconsejan a las mujeres en periodo de lactancia que empleen un método anticonceptivo confiable a partir de los tres meses después del parto”. (DeCherney, 11 Ed., p.204).

De igual forma se indicó en la apelación, citando la bibliografía recomendada (Decherney, 11 Ed., p.204) que; “se ha comprobado que el anticonceptivo oral de progestina (noretíndrona 0.35 mg/día) es una opción segura que no suprime la lactación y, de hecho, puede mejorarla. Su eficacia anticonceptiva es máxima cuando se usa en mujeres que amamantan de manera exclusiva y se aconseja el uso de métodos anticonceptivos adicionales o alternativos cuando disminuye la frecuencia del amamantamiento. El uso de progestina de acción prolongada, como el acetato de medroxiprogesterona de depósito (Depo-Provera; Pfizer, Nueva York, NY), en dosis de 150 mg intramuscular o 104 mg por vía subcutánea cada tres meses, proporciona anticoncepción eficaz (>99% de eficacia anticonceptiva) para mujeres en lactación, sin aumentar los riesgos de tromboembolia en la madre o disminuir su producción de leche.”

Así entonces, en comparación a la pastilla de progestina, el DIU liberador de Levonorgestrel no reporta resultados mas recomendados; sino aceptables y con alguna limitantes y complicaciones incluso en la semana 6 post-parto, tal y como establece el ítem.

Al respecto también, se indicó en la apelación; “la colocación de implantes de Levonogestrel después de que se establece la lactación (inmediatamente en el posparto o para las seis semanas) proporciona resultados aceptables de

anticoncepción sin efecto sobre la lactación o el crecimiento del bebé. Han tenido poco éxito, quizá debido al sangrado irregular, alto costo y dificultad de inserción y remoción”. (Decherney, 11 Ed., p.205).

Con bastas citas bibliográficas se demostró en la apelación QUE LA RESPUESTA CORRECTA ES LA QUE FUE SELECCIONADA POR EL OFERENTE, en ese sentido debe concederse el puntaje correspondiente a la misma.

Pregunta 96: Una mujer de 45 años de edad llega a consulta con debilidad, parestesias, pérdida de sensibilidad de miembros inferiores y ataxia. Tiene una hemoglobina en 10, 5 g/dl, hematocritos en 31, 8% VCM 116 fl y reticulocitos en 0,2 % corregidos.

¿Cuál opción corresponde al caso de esta paciente?

La respuesta seleccionada por el oferente fue la 4, sin embargo, se indicó por parte del programa que la correcta es la número 2.

Esta pregunta debe anularse por cuanto, en un elevado porcentaje son reversibles (casi el 50%).

La opción 1 afirma que las manifestaciones son reversibles después de iniciar el tratamiento, lo cual es cierto, y no afirma que siempre son reversibles, solo que es una posibilidad. (Harrison, p.2690, 19 edición). Debido a esto, la opción 1 debe ser validada como correcta y la pregunta.

Pregunta 114: ¿Cuál de las siguientes situaciones aumenta el riesgo, para el neonato, de presentar una enterocolitis aguda necrotizante?

En esta pregunta debe OTORGARSE EL PUNTO AL SUSCRITO por cuanto la respuesta seleccionada es la correcta, toda vez que, la bibliografía (Nelson, 20 Ed., capítulo 102, p.909-910-911) indica; “cada vez hay más pruebas de que el uso de inhibidores de la secreción ácida gástrica (antagonistas de los receptores H2, inhibidores de la bomba de protones) o que la antibioterapia prolongada en el periodo neonatal inicial se asocia a un mayor “riesgo de enterocolitis aguda necrotizante”.

El factor de riesgo que la literatura menciona es la transfusión con bajo peso de lactante, condición que no se menciona en la pregunta y se omite intencionalmente en la respuesta a la apelación para sesgar la información de la literatura.

Por otra parte, LA RESPUESTA DEL RECHAZO CARECE DE MOTIVACIÓN por cuanto ni si quiera hace la cita bibliográfica específica que sustenta el rechazo.

Pregunta 41: ¿Cuál es el segmento colónico mas frecuente afectado por la enfermedad diverticular?

La 4 fue la respuesta seleccionada por el oferente, sin embargo, la que indica el evaluador como correcta es la 1.

Tal y como se indicó en ambas apelaciones, no es cierto de ningún modo, que el segmento más afectado sea el sigmoideo; eso solo aplica a la población de América. El párrafo completo de la misma página 1120 indica “the sigmoid colon is at highest risk and is affected in 95% of patients. Involvement is isolated to the sigmoid colon in 30% to 60% of cases. Total colonic involvement occurs in 7% to 10% of cases. The rectum is almost always spared. This segmental pattern of involvement is not observed in Asia. Where 70% of pseudodiverticula are isolated to the right colon and cecum”.

Es claro que la pregunta está mal diseñada, por cuanto sesga la información de la literatura. Además de lo anterior, debe tener claro que la respuesta a la segunda apelación no está motivada, e incluso, aun tomándose como válida, al fundar su rechazo en el criterio del primer evaluador, que como se determinó, es erróneo, el rechazo sería infundado.

Así las cosas, siendo que la respuesta seleccionada es la correcta, DEBE OTORGARSE AL SUSCRITO EL PUNTO DE LA PREGUNTA.

Pregunta 97:

EN ESTE CASO LA RESPUESTA QUE FUE SELECCIONADA POR EL SUSCRITO ES LA QUE SE APEGA MÁS A LOS DATOS BIBLIOGRÁFICOS. Es decir, la respuesta correcta a la pregunta es la 1 y no la 4.

La respuesta a la apelación no se apega a la bibliografía, pues se contradice con lo que esta dice al afirmar que “la espirometría es solo una prueba de severidad y no diagnóstica”, pero el Harrison dice que funciona para establecer y confirmar el diagnóstico: “En general, el diagnóstico de asma se establece con base en los síntomas de obstrucción respiratoria variables de la función pulmonar”. (Harrison, p.1675).

Con base en lo anterior, debe concederse al suscrito al punto de la pregunta.

Pregunta 47:

Para esta pregunta existen dos respuestas correctas, tanto la 1 como la 3. Véase sobre la respuesta seleccionada por el suscrito, que la bibliografía recomendada indica; “en esta prueba, más del 50% de las pacientes con desprendimiento confirmado muestran evidencia de hemorragia. Es posible describir con este método ecogenicidad, tamaño y localización de la hemorragia, lo cual permite que el médico comprenda mejor el momento de ocurrencia y la gravedad del desprendimiento”. (Decherney, A. Laufer, N., Nathan, L. & Roman, A).

En ese sentido, debe anularse la pregunta por estar mal diseñada la pregunta.

Pregunta 90: ¿cuál de las siguientes opciones constituye un criterio diagnóstico de osteoporosis posmenopáusica en una mujer de 60 años?

La respuesta que se mantiene como válida pese a las dos apelaciones en la 1, no obstante, DEBE ANULARSE por cuanto el “aplastamiento vertebral no traumático” no es un criterio de medición de densidad ósea, y, además, no debe disminuir la talla en al menos 2.5 cm, especificación que no se realiza en el ítem. (Kasper, D.; Fauci, A.; Hauser, S; Longo, D.; Jameson, J. & Loscalzo, J. (2016). Harrison. Principio de Medicina Intern, 19 Ed. McGraw-Hill).

Pregunta 134: ¿cuál de las siguientes opciones corresponde a una manifestación clínica específica de la leucemia mielógena aguda?

En la bibliografía se encuentra que la leucemia mieloide aguda se puede acompañar de hallazgos que son infrecuentes en la LLA, como nódulos subcutáneos, CIV y cloromas o sarcomas granulocíticos. Según el ítem, se debe elegir la manifestación clínica específica de LMA, sin embargo, los sarcomas granulocíticos se pueden ver, infrecuentemente, también en la LLA, por lo tanto, dicha pregunta no tiene una respuesta correcta y por ende, debe ser anulada. (Tratado de pediatría Nelson, edición 20, capítulo 495, p.250).

LA PREGUNTA DEBE SER ANULADA, dado que los pacientes con LMA pueden presentar cualquier o todos hallazgos asociados a insuficiencia de la médula en la LLA.

2. SEGUNDO MOTIVO DEL RECURSO POR LA FORMA

2.2. NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE NOTA FINAL (SEGUNDA APELACIÓN) POR VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO.

Debe decirse que este procedimiento virtual de impugnación, si bien facilita el acceso de las personas a verificar las respuestas y preguntas, se aleja de las formalidades que debe seguirse en todo procedimiento administrativo, en el cual se le pueda afectar un derecho subjetivo al administrado.

Lo anterior, por cuanto, independientemente de que se trate de preguntas relacionadas con materias médicas, las respuestas del examen deben ampararse en la bibliografía recomendada con citas específicas de su origen, dado que, sería la única forma que tener motivada la respuesta y así mismo, de que sea verificable el elemento motivo de la resolución que rechaza y limita el acceso a la segunda etapa del procedimiento.

Este procedimiento, emite respuestas a las mencionadas apelaciones sin siquiera, conocer por parte de los oferentes,

quien es la persona evaluadora, de manera que, PESE A LIMITAR DERECHOS SUBJETIVOS, se desconocen la especialidad del evaluador respecto a las materias evaluadas o la competencia para hacerlo. Esto nos lleva a vicios en el procedimiento que afectan que vician la resolución de nota final.

DEBE PRECISARSE EN EL CASO CONCRETO HAY VARIAS RESPUESTAS A LAS APELACIONES PRESENTADAS QUE NO ESTÁN DEBIDAMENTE MOTIVADAS EN LA BIBLIOGRAFÍA DE FORMA ESPECÍFICA, SEAN LA 48, 70, 96, 114, 41 Y 97. Dicha omisión permite determinar que al estar ausentes de motivación el único remedio es la anulación total de la resolución para que sean valoradas conforme a la bibliografía recomendada.

Sobre la motivación de las resoluciones administrativas, GINESTA LOBO (2009, p.534), señala que “la motivación es la expresión formal del motivo”.

Respecto a la motivación del acto, ha señalado la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia N.º 00371 de las 11 :00 del 16 de abril del 2009:

La motivación se debe entender como el fundamento, de hecho y de derecho, sobre el que se estructura el contenido de cualquier acto administrativo; es su razón fáctica o jurídica, la cual se plasma, ciertamente, en la motivación (con la cual no siempre es coincidente), a fin de que el administrado conozca los motivos por los cuales el órgano competente toma la decisión que tiene efectos sobre su esfera jurídica, ya sean favorables o ablatorios. (Lo resaltado es nuestro).

Esta tesis también es sostenida por la doctrina de BREWER-CARÍAS (2012, p.250) al indicar respecto a la particular, que “la motivación, por tanto, es la expresión formal de la causa de los actos administrativos, es decir, de los fundamentos de hecho y de derecho de los mismos”. (Lo resaltado no es parte del original).

Evidentemente no estamos en presencia de un acto administrativo que requiere ser sustentado en normas jurídicas, no obstante, SI ANTE UNO QUE DEBE SUSTENTARSE EN LA BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA. De modo que, al no haberse indicado de forma expresa por parte de los evaluadores cuál era la bibliografía específica que le permitía tener por rechazada la respuesta del suscrito, lo procedente es la anulación de la resolución o, en su defecto el otorgamiento de los puntos para cada una de esas preguntas, pues, no basta con el criterio subjetivo del evaluador para tener como incorrectas las respuestas brindadas por el suscrito.

El hecho de que las respuestas se hayan sustentado en criterios discrecionales de los evaluadores vicia el procedimiento porque el motivo como elemento sustancial

de la resolución no es legítimo. Véase con respecto al elemento motivo del acto administrativo que la doctrina de SERRA ROJAS (1979, p.24, lo ha definido como “EL ANTECEDENTE O PRESUPUESTO QUE PRECEDE DEL ACTO Y LO PROVOCA, ES DECIR, SU RAZÓN O RAZONES QUE MUEVEN A REALIZAR EL ACTO”. (Lo resaltado no es parte del original).

De la misma forma que el jurista costarricense ORTIZ ORTIZ (2000, p. 330) al indicar que “el motivo del acto es el antecedente jurídico que hace posible o necesaria la emisión del acto, de conformidad con la Ley”. (Lo resaltado no es parte del original).

Tales definiciones han sido recogidas a su vez por la Sala Primera en la sentencia N.º000254 de las 9:25 del 10 de marzo del 2011, indicando en lo que interesa;

Ahora bien, en el presente caso interesa referirse específicamente al elemento denominado motivo. Este se debe entender como la razón por la cual la Administración emite el acto, está constituido por un conjunto de antecedentes fácticos y jurídicos, sobre los cuales se sostiene la decisión tomada. El cardinal 133, de LGAP además impone que debe existir y ser legítimo. Ello quiere decir, que, en ausencia del motivo, entiéndase de aquellos presupuestos que lo componen, el acto adolece de un vicio, lo que produce su nulidad absoluta. (Lo resaltado no es parte del original).

Lo anterior sirve como base para precisar que, en el caso concreto, para que hubiera un motivo legítimo en la resolución, tenía que haberse fundamentado el rechazo en la bibliografía recomendada, no así en las ambigüedades e interpretaciones subjetivas de los evaluadores.

Al haberse hecho de esa forma, EN INOBSERVANCIA DE LOS ELEMENTOS DEL ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, supone como consecuencia, la existencia de vicios en el acto administrativo que llevan a su anulación por ser nulo de forma absoluta.

La Ley General de la Administración Pública en el artículo 133, señala que el motivo del acto administrativo “DEBERÁ SER LEGÍTIMO y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto”.

Agregando a lo dicho, debe precisarse, además, que el artículo 158 de la LGAP, establece que “la falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento constituirá un vicio de este”.

Así también, el artículo 166 de ese mismo cuerpo de normas señala que habrá nulidad absoluta, “cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente”. (Lo resaltado no es parte del original).

Siendo entonces que la resolución que rechaza los argumentos de la primera y segunda apelación NO SE SUSTENTA EN LA BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA (elemento motivo) y en algunos casos, SOLAMENTE SE INDICA SU RECHAZO SIN EXPLICACIÓN ALGUNA DE LO QUE FUNDA ESA DECISIÓN (falta de motivación), la resolución debe anularse en su totalidad para que se proceda a una nueva valoración de los argumentos expuestos en la segunda apelación o, al otorgamiento de los puntos respecto a las respuestas que se demostró eran correctas.

Sobre la motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos, establece el artículo 220 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica;

ARTÍCULO 220.- Motivación de las resoluciones que resuelven los recursos administrativos. Las resoluciones que acogen o rechazan los recursos administrativos deberán estar debidamente motivadas, con indicación expresa de los fundamentos jurídicos o de otra naturaleza que las sustenten.

Como bien se evidencia en el citado precepto, toda resolución que resuelva un recurso administrativo debe estar motivada, con INDICACIÓN EXPRESA DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS O DE OTRA NATURALEZA QUE LAS SUSTENTEN.

Esa otra naturaleza es el caso concreto, la bibliografía recomendada por el programa como fuentes de estudio. Siendo de ese modo, es evidente, al analizar las respuestas de las apelaciones, que las mismas no están motivadas, por cuanto no se hace la indicación expresa de la fuente en la que se sustenta la decisión.

Dichas omisiones son graves en el caso concreto, pues de haberse aplicado la bibliografía recomendada, se hubiera determinado la validez de las respuestas a las preguntas 48, 71, 41 y 97; otorgando el puntaje para cada una de ellas, y por ende, UNA NOTA MAYOR Y SUFICIENTE PARA ACCEDER A LA SEGUNDA ETAPA DEL PROGRAMA.

3. PRETENSIONES

Con fundamento en los argumentos expuestos en este recurso, así como los señalados en cada una de las impugnaciones presentadas, se solicita el acogimiento de lo siguiente:

1. PRINCIPAL: Se otorgue el puntaje correspondiente para los ítems; 41, 48, 71 y 97.
2. SUBSIDIARIA: Se anulen las preguntas 47, 54, 70, 96, 90 y 134 del examen por tener mas de una respuesta; otorgando el puntaje de las mismas a favor del suscrito.
3. SUBSIDIARIA: Se anule la resolución sin consecutivo que resuelve la segunda apelación, a efectos de que

se proceda a una nueva valoración con base en los argumentos aquí señalados y las apelaciones presentadas.

4. FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO

1. De la Constitución Política el artículo 11, 39.
2. De la Ley General de la Administración Pública: los artículos 162, 166, 167, 169, 170, 171, 174, 180, 214, 221, 274 y 335.
3. Artículo 26 del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y; 219, 220 y 227 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

4. PRUEBAS

1. Me remito a los autos del expediente digital y a las citas de la bibliografía recomendada.
2. Sobre las preguntas 48, 41, 54, y 96, se aporta impresión del sistema virtual del programa, mediante la cual se verifican los argumentos expuesto en las apelaciones presentadas, con respaldo de la bibliografía que sustentan la validez de dichas respuestas.

Notificaciones

Señalo como medio para recibir notificaciones el fax número: 2225-2720, o el correo electrónico: mcampos@silvayasociados.net. En atención al Lic. Eithel Mauricio Campos Rojas.

Ruego resolver de conformidad.

7. El artículo 353 (del recurso de revisión) de la Ley General de la Administración Pública, de aplicación analógica en la Institución, establece:

1.º Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente.
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente.

(...)

8. Los alegatos esgrimidos en el recurso extraordinario de revisión no se ajustan a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, ya que se refieren a aspectos de fondo que, necesariamente, debieron

ser atendidos y resueltos en la fase de primera y segunda etapa de apelación (recurso de revocatoria y apelación, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, artículo 219 y siguientes, fase recursiva).

9. Consecuentemente, el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Lic. Eithel Mauricio Campos Rojas, en representación del Dr. Francisco Eduardo Morales Masís, en contra del acto final de la resolución que rechaza la segunda apelación presentada al examen de primera convocatoria 2018-2019 del sistema de ingreso al Programa de Posgrados en Especialidades Médicas, debe rechazarse.

ACUERDA

Rechazar el recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el Lic. Eithel Mauricio Campos Rojas, en representación del Dr. Francisco Eduardo Morales Masís, en contra del acto final de la resolución que rechaza la segunda apelación presentada al examen de primera convocatoria 2018-2019, del sistema de ingreso al Programa de Posgrados en Especialidades Médicas.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. Informes de Rectoría

La señora rectora *a. i.*, M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Puntaje de admisión para el ingreso a la Universidad de Costa Rica y nota de presentación aplicada por el Ministerio de Educación Pública (MEP)

Considera que el tema más relevante por tratar, dadas las implicaciones que podría tener y su relación con la situación país, es la dificultad que están observando con funcionarios del Ministerio de Educación Pública (MEP), en el registro oportuno de las calificaciones del segundo y tercer trimestres de los estudiantes de colegio, de cara al proceso de admisión a las universidades públicas. Señala que esta es una preocupación compartida entre las diferentes universidades.

Destaca la coordinación con el personal de la Dirección de Gestión de la Calidad del MEP y explica ampliamente las implicaciones de esta situación en el proceso de admisión.

- b) Reunión con pares externos

Informa sobre la segunda visita de los pares externos, relacionada con la autoevaluación institucional con la entidad europea.

Detalla que este proceso ha sido liderado desde la Vicerrectoría de Docencia y ha sido altamente participativo, a lo largo varios meses, durante este año. Cree que es justo reconocer que ha sido un proceso muy enriquecedor para todas las partes, tanto aprenden las personas que están como pares, como quienes reciben esta evaluación e, independientemente de las observaciones que, con buena

intención, apuntando hacia la mejora, les pueda suministrar este equipo, sin duda ha sido un espacio para el crecimiento institucional.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir al M.Sc. Ismael Guido Granados, director de la Reserva Biológica Alberto Manuel Brenes.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario recibe al M.Sc. Ismael Guido Granados, director de la Reserva Biológica *Alberto Manuel Brenes*, quien se refiere a los alcances, retos y necesidades que se han presentado a lo largo del último año en la reserva, área natural protegida coadministrada por la Universidad de Costa Rica.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora *a. i.*
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6232

Celebrada el jueves 25 de octubre de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6251 del jueves 31 de enero de 2019

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la propuesta referente al pronunciamiento sobre el recorte del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), y además, la propuesta de pronunciamiento sobre las consecuencias socioambientales de la producción y agroindustria de la piña en Costa Rica, posterior a que se conozca la propuesta de pronunciamiento sobre la firma de la norma técnica para el aborto por razones de salud.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6215 y 6216, sin modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Visitas a la Sede Regional de Guanacaste, al Recinto de Santa Cruz y a la Finca Experimental de Santa Cruz; reunión con el Consejo Estudiantil de la Facultad de Ciencias Sociales; Informe de Labores de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap); asistencia del estudiantado a lecciones en compañía de sus hijos e hijas; nombramiento de la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos como representante ante la Comisión Asesora de Centros Infantiles de la Universidad de Costa Rica; carreras desconcentradas; inversión en infraestructura en las Sedes Regionales y reunión con autoridades universitarias de la Universidad Nacional y del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. Informes de las personas coordinadoras de comisiones

- Comisión Especial para el otorgamiento del título de doctor *honoris causa* a la profesora filósofa y politóloga Chantal Mouffe

El Sr. Sebastián Sáenz Salas comenta que en esta comisión ya solicitaron criterios a la Escuela de Ciencias Políticas y a la Escuela de Filosofía, para que les informen sobre la relevancia de su aporte al conocimiento desde la Universidad, desde las unidades académicas, de la región y el país.

- Comisión de Estatuto Orgánico

El Ph.D. Guillermo Santana Barboza solicita la anuencia del plenario para que procedan a revisar los artículos 24 y 34, ambos del título 2, capítulo 3, del *Estatuto Orgánico*, en aras de lograr concordancia entre ambos y para que quede claramente establecido cuáles deben ser los parámetros de funcionamiento del Consejo Universitario. Expresa que se está preparando un oficio al respecto para firmarlo y

presentarlo en esta misma sesión. Explica los aspectos en los que no concuerdan ambos artículos y la propuesta para su modificación.

Se refiere a la visita de la delegación del Recinto de Golfito, la cual abordó la solicitud para que pueda ser cambiada la naturaleza de ese Recinto y se conforme como una sede. Considera que fue muy productiva, y están mucho más claros y cercanos a tener una propuesta final o un dictamen que vaya a la comunidad por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico, para reformar el artículo 108 bis, que es el que corresponde, para que el Recinto tenga paso para ser designado como Sede Regional.

Agrega que esperan tener el dictamen en revisión y consulta antes de concluir este año. Expresa que es una tarea que tomaron muy en serio y desean hacerlo así, pues este es el Año de la Regionalización y nada les gustaría más que en este año se sentaran las bases para la conformación de una nueva sede regional de esta Universidad, que cubra una región tan importante, como la sur del país, con tantas necesidades de desarrollo universitario y que, efectivamente, le permitan, como lo ha dicho en muchas ocasiones, a todos los costarricenses tener acceso a la UCR, de manera directa y de manera muy próxima a su sitio de vida o habitación.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA:**

1. Ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Véanse tabla en la página 22).**
2. No levantar el requisito a las siguientes personas: Agustín Gómez Meléndez, Antonio Leoni de León, Esteban Durán Herrera y Fabio Sánchez Peña.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la propuesta referente al pronunciamiento sobre el recorte del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), y posteriormente, conocer la propuesta de pronunciamiento sobre las consecuencias socioambientales de la producción y agroindustria de la piña en Costa Rica.

ARTÍCULO 7. El señor Sebastián Sáenz Salas, miembro del Consejo Universitario, presenta la propuesta de pronunciamiento

sobre el recorte al Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) (PM-DIC-18-022).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Los artículos 78, 84 y 85 de la *Constitución Política* garantizan el financiamiento de la educación pública, inclusive la superior universitaria estatal, así como su patrimonio y rentas. Específicamente, el artículo 85, en relación con el FEES, establece:

“El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá –con las rentas actuales y con otras que sean necesarias– un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal.

Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan (...).”

2. Aunque los legisladores ordinarios ostentan potestad legislativa, esta, por ser derivada, no puede variar ni transgredir lo dispuesto por el legislador constitucional con poder legislativo originario. En el presente caso, lo acordado por la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios es improcedente no solo por exceder sus competencias, sino porque es contrario y vulnera el texto constitucional que prohíbe la abolición o disminución de los recursos financieros de la Educación Superior Estatal.

Bien lo señaló en 1949 el legislador constituyente, Lic. Fernando Baudrit Solera, cuando dijo:

Lo que perseguimos (con la autonomía) es evitarle a la Universidad la amenaza de futuros Congresos movidos por intereses politiqueros. Mañana, si la Universidad no se adapta al ambiente político imperante, un Congreso, con el propósito de liquidarla, lo podrá conseguir fácilmente rebajando el subsidio del Estado. Es necesario, indispensable, dotar a la Universidad de Costa Rica de una auténtica independencia administrativa, docente y económica.¹

3. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-430-2018, del 11 de mayo de 2018, en relación con el artículo 85 de la *Constitución Política*, señaló:

1. Acta N.º 160 de la Asamblea Nacional Constituyente, de las 14:30 horas, del 4 de octubre de 1949.

La semántica de la palabra “mantener”, dentro del contexto del párrafo citado, hace entender que el Estado deberá “conservar” o “unir”, con las rentas actuales y con otras que sean necesarias –como el caso de las aquí referidas–, un fondo común de financiamiento.

(...) En otras palabras, las rentas, ayudas o la financiación en general que las universidades públicas reciban como dotación del Estado, la Constitución Política prohíbe que sean abolidas y disminuidas, aun sea de forma indirecta, como pretende solapadamente hacerse en este caso, salvo si es para crear, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

4. El pasado miércoles 17 de octubre, en sesión de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, se votó, afirmativamente, la moción presentada por el legislador Jonathan Prendas, del Partido Restauración Nacional, para modificar el Proyecto de *Ley de Presupuesto Nacional* y rebajar en diez mil millones de colones (10.000.000.000) el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).
5. La disminución del FEES, aprobada en la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios, podría venir acompañada de otras disminuciones al FEES, promovidas por el Partido Liberación Nacional, el Partido Unidad Social Cristiana y el Partido Restauración Nacional, en sus respectivas mociones de modificación al Presupuesto Nacional.
6. El 13 de julio de 2018 se firmó el Acuerdo para el Financiamiento de la Educación Superior, entre la Comisión de Enlace y el Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Este acuerdo garantiza el financiamiento para las universidades públicas hasta el 31 de diciembre de 2019. En dicho acuerdo se establece:
SEGUNDA.- Si en el transcurso del año 2019 la inflación, medida por el índice de precios al consumidor (IPC) supera el 4%, límite superior proyectado en el Programa Macroeconómico del Banco Central, la Comisión de Enlace se reunirá para valorar los términos del presente acuerdo.
7. El presupuesto aprobado para el FEES 2019 aumenta solamente en un 3%, lo cual representa lo equivalente a la inflación proyectada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR). Esto da como resultado que no exista crecimiento real del presupuesto para las universidades públicas para el 2019. Por lo tanto, las eventuales rebajas implicarían, en el peor de los casos, un decrecimiento tanto real como nominal, constituyéndose en un precedente catastrófico y sin antecedentes para la educación del país.
8. Los recursos del FEES se utilizan en beneficio de los sectores más vulnerables de la población, al favorecer, una mejor redistribución de la riqueza y la democratización del acceso a la educación superior, convirtiéndose, de esta

manera, en un medio de movilidad social para los estratos bajos y medios de la población costarricense.

9. Por medio del oficio CU-1380-2018, del 19 de octubre de 2018, la Dra. Teresita Cordero Cordero, directora *a. i.* del Consejo Universitario, solicitó a la Dra. Marlen León Guzmán, rectora *a. i.*, referirse a la posición de la Rectoría y del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en relación con el recorte de ¢10.000 millones al FEES y las acciones que se van a tomar.

ACUERDA

1. Rechazar el recorte injustificado al presupuesto que, constitucionalmente, les corresponde a las universidades públicas, y censurar toda forma de imposición de las agendas políticas.
2. Comunicar a la Rectoría y la comunidad universitaria que la moción aprobada para disminuir el Fondo Especial para la Educación Superior violenta los artículos 78, 84 y 85 de la *Constitución Política* y la autonomía universitaria.
3. Solicitar a la Rectoría:
 - 3.1 Reforzar el proceso de divulgación de la información referente a la afectación que podría tener un eventual recorte al FEES en la Institución.
 - 3.2 Promover espacios adicionales para la discusión y la reflexión crítica en la comunidad universitaria sobre las problemáticas que afectan la educación pública y, particularmente, a la Institución.
 - 3.3 Autorizar, y coordinar con las distintas instancias administrativas, en el momento que se requiera, acciones directas para facilitar la movilización de la comunidad universitaria en defensa del presupuesto de las universidades públicas.
4. Declarar sesión permanente del Consejo Universitario para definir las acciones relacionadas con la afectación por el posible recorte al FEES y determinar las medidas pertinentes para promover la participación activa de la comunidad universitaria, así como las posibles actividades que se deban realizar en defensa de la educación pública.
5. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario gestionar una reunión de urgencia con las diputadas y los diputados, con el fin de que ambas partes expongan sus criterios y se analicen las implicaciones de la disminución al FEES.
6. Solicitar a la Administración que este pronunciamiento sea ampliamente difundido y comunicado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para suspender los puntos que aún están pendientes en la agenda y proceder a juramentar al magíster Juan Carlos Vargas Aguilar, como representante ante la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 9. La señora directora *a. i.*, Dra. Teresita Cordero Cordero, procede a la juramentación del magíster Juan Carlos Vargas Aguilar, como representante ante la Comisión Instructora Institucional, por el periodo del 18 de octubre de 2018 al 17 de octubre de 2022.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora *a. i.*
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6233

Celebrada el martes 30 de octubre de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6251 del jueves 31 de enero de 2019

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la propuesta de pronunciamiento sobre las consecuencias socioambientales de la producción y agroindustria de la piña en Costa Rica, posterior a que se conozca la propuesta de pronunciamiento sobre la firma de la norma técnica para la interrupción del embarazo por razones de salud.

ARTÍCULO 2. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Invitación a foro institucional

La Comisión Especial Interdisciplinaria (CEI), en oficio CEI-1100-2018, invita al Segundo Foro Institucional 2018 *Aportes de la UCR al desarrollo social, científico y tecnológico de Costa Rica*, que tendrá lugar durante los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2018, en el Auditorio de la Ciudad de la Investigación.

b) Propuesta metodológica para el seguimiento y evaluación de las políticas institucionales.

La Oficina de Planificación Universitaria, en oficio OPLAU-990-2018, comunica sobre la preparación del primer informe para la evaluación de las políticas universitarias, correspondiente al año 2016, tal como lo indica la *Propuesta metodológica para el seguimiento y evaluación de las políticas institucionales*.

II. Solicitudes

c) Solicitud de acceso a normativa en formato *Word*

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-983-2018, solicita el acceso a los textos del *Estatuto Orgánico* y de los distintos reglamentos y normas generales en formato *Word*, con el fin de preparar una nueva edición de las normas jurídicas universitarias.

El Consejo Universitario **ACUERDA**:

1. Facilitar el acceso a los textos del *Estatuto Orgánico* y de los distintos reglamentos y normas generales en formato *Word*, con el fin de que la Oficina Jurídica prepare una nueva edición de las normas jurídicas universitarias.

2. Instar a la Oficina Jurídica a considerar en sus acciones la política de austeridad en el uso del papel, con el fin de disminuir el gasto, producto de la impresión de documentos.

3. Reafirmar que el repositorio oficial de la normativa universitaria es el Consejo Universitario y que la responsabilidad sobre la referida publicación impresa queda a cargo de la Oficina Jurídica.

4. Advertir que por la naturaleza propia de la normativa esta se modifica constantemente.

ACUERDO FIRME.

d) Visita del Consejo Universitario a la Sede Regional de Occidente

La Sede Regional de Occidente solicita, mediante el oficio SO-D-2226-2018, el cambio de fecha de la visita del Consejo Universitario a dicha Sede para el próximo viernes 30 de noviembre, a las 9:00 a. m.

El Consejo Universitario **ACUERDA** responder a la Sede Regional de Occidente que las fechas propuestas para la visita del Consejo Universitario son el viernes 16 de noviembre o el viernes 14 de diciembre de 2018.

ACUERDO FIRME.

e) Solicitud de prórroga

La Rectoría solicita, mediante nota R-7136-2018, una prórroga de seis meses para elaborar el informe requerido para el seguimiento del acuerdo tomado en sesión N.º 6121, artículo 8B, del 28 de setiembre de 2017, relacionado con los estados financieros y presupuestarios de los recursos que se requieren para atender los compromisos del Proyecto Fideicomiso UCR/BCR 2011.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar a la Rectoría una prórroga de seis meses, la cual rige a partir de la fecha de vencimiento del periodo anterior, que fue el 30 de junio de 2018, por lo que la nueva fecha de vencimiento es el 31 de diciembre de 2018. Lo anterior, con el fin de que presente el informe requerido para el seguimiento del acuerdo tomado en sesión N.º 6121, artículo 8B, del 28 de setiembre de 2017, relacionado con los estados financieros y presupuestarios de los recursos que se requieren para atender los compromisos del Proyecto Fideicomiso UCR/BCR 2011.

ACUERDO FIRME.

f) Solicitud de ampliación del plazo

La Dra. Teresita Cordero Cordero, en el oficio CE-CU-18-108, solicita ampliación del plazo para rendir el informe el 15 de febrero de 2019, en relación con el Proyecto denominado: *Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas*. Expediente N.º 20.580, dado que es de interés de la Comisión hacer una valoración sobre las posibles implicaciones que podría generar la aprobación de este Proyecto de Ley en el quehacer universitario, ante la posibilidad de una nueva iniciativa de ley que garantice los recursos del Recinto de Paraíso.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el plazo hasta el 15 de febrero de 2019, para que la Comisión Especial rinda el informe, en relación con el Proyecto denominado: *Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas*. Expediente N.º 20.580, dado que es de interés de la Comisión hacer una valoración sobre las posibles implicaciones que podría generar la aprobación de este Proyecto de Ley en el quehacer universitario, ante la posibilidad de una nueva iniciativa de ley que garantice los recursos del Recinto de Paraíso.

ACUERDO FIRME.

g) Solicitud de audiencia

La Vicerrectoría de Docencia comunica que el Consejo Asesor, mediante la sesión N.º 7-2018, del 8 de agosto de 2018, artículo 2, acordó trasladar el oficio DFL-219-2018, de la Facultad de Letras al Consejo Universitario. El oficio en mención informa que un grupo de decanos y decanas realizará una petición de audiencia ante el Consejo Universitario para que se plantee un análisis de las carreras desconcentradas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** responder a la Vicerrectoría de Docencia que realice una consulta al grupo de decanos y decanas que presentaron la solicitud de audiencia, con el fin de determinar si aún están interesados en que el plenario del Consejo Universitario los reciba. Lo anterior, tomando en consideración el desarrollo que se ha dado en torno al tema de las carreras desconcentradas, desde que ellos realizaron la solicitud.

ACUERDO FIRME.

h) Solicitud de audiencia

La M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, en oficio VAS-6557-2018, solicita audiencia al Consejo Universitario, con la finalidad de presentar el *Manifiesto de la Universidad de Costa Rica en defensa de la universidad pública y de acción social transformadora en el contexto de conmemoración de los 100 años de la Reforma de Córdoba*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar audiencia a la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, y a la Comisión Organizadora del Foro de Acción Social para que presenten ante el plenario el *Manifiesto de la Universidad de Costa Rica en defensa de la universidad pública y de acción social transformadora en el contexto de conmemoración de los 100 años de la Reforma de Córdoba*.

ACUERDO FIRME.

i) Solicitud de apertura de caso en la Comisión de Estatuto Orgánico

El Ph.D. Guillermo Santana Barboza, mediante el oficio CU-M-18-10-204, solicita la anuencia de la Dirección para que la Comisión de Estatuto Orgánico revise lo estipulado en los artículos 24 y 34 del *Estatuto Orgánico*, en aras de lograr concordancia entre ambos. La revisión debe incluir concordancia con el artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de lo estipulado en los artículos 24 y 34 del *Estatuto Orgánico*, en aras de lograr concordancia entre ambos. La revisión debe incluir la concordancia con el artículo 15 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

ACUERDO FIRME.

j) Solicitud de la Comisión de Asuntos Estudiantiles del Consejo Universitario

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, en oficio CAE-CU-18-020, solicita a la Dirección del Consejo Universitario comunicar a la Escuela de Artes Musicales y a la Vicerrectoría de Docencia mantener el procedimiento del acuerdo tomado en la sesión N.º 3202, referente a un ingreso de carácter experimental a la Escuela de Artes Musicales, sin el cumplimiento de la nota mínima de admisión institucional, hasta que se defina el caso de la nota mínima de admisión.

El Consejo Universitario **ACUERDA** comunicar a la Escuela de Artes Musicales y a la Vicerrectoría de Docencia que el Consejo Universitario mantiene el procedimiento del acuerdo tomado en la sesión N.º 3202, referente al ingreso de carácter experimental a la Escuela de Artes Musicales, sin el cumplimiento de la nota mínima de admisión institucional, hasta que se defina el caso de la nota mínima de admisión.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

- k) *Reglamento que regula la prestación del servicio de los funcionarios universitarios de la Administración Superior que participan de la gestión pública*

La Rectoría remite el oficio R-7266-2018, con copia de la nota VRA-4060-2018, en atención al acuerdo tomado en el Consejo Universitario, de la sesión N.º 6067, artículo 1, punto 2, del 23 de marzo de 2017, referente a la solicitud de la propuesta del *Reglamento que regula la prestación del servicio de los funcionarios universitarios de la administración superior que participan de la gestión pública*.

- l) Designación de representante ante Comisión Institucional

La Rectoría remite copia de la nota VD-4121-2018, donde informa sobre la designación del Dr. David Díaz Arias, director del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC), como representante del sector docente ante la Comisión Institucional que estudia el Proyecto denominado *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*. Expediente N.º 20.580.

IV. Asuntos de Comisiones

- m) Pases a comisiones

Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

- Revisión del *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica* y presentación de propuesta para eventual modificación.

Comisión de Docencia y Posgrado

- Análisis de la propuesta para que el Centro de Simulación en Salud (CESISA) se convierta en Departamento de la Escuela de Enfermería.
- Análisis del informe y presentación de propuesta al Órgano Colegiado para decidir sobre la renovación contractual del profesor Franco Pupulin.

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- Modificación presupuestaria N.º 6-2018.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario continúa con la discusión de la propuesta presentada por la señorita Verónica Chinchilla Barrantes, referente al pronunciamiento sobre la firma de la norma técnica para la interrupción del embarazo por razones de salud (PM-DIC-18-019).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2020, en el Eje 1. *Universidad y Sociedad*, señalan que la Universidad fortalecerá el análisis, la discusión y la participación en la solución de los problemas nacionales, y pondrá a disposición del país su capacidad institucional, con el fin de plantear propuestas y desarrollar capacidades locales que beneficien a la sociedad costarricense, especialmente aquellos sectores más vulnerables, de manera que se enriquezca el quehacer académico.
2. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹:
 - 2.1. El aborto ha sido definido como *la expulsión o extracción de un feto o embrión, de su madre, cuyo peso sea de 500 gramos o menos*.
 - 2.2. Del año 2010 al 2014 se realizaron a nivel mundial aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos, que representan alrededor del 45% del total de los abortos llevados a cabo. De los datos anteriores, el 97% se registraron en África, Asia y América Latina.
 - 2.3. No existe vínculo alguno entre la penalización del aborto y la disminución del número de abortos, pero por lo contrario sí se evidencia una relación directa con la cantidad de abortos peligrosos realizados², lo cual permite determinar que las leyes restrictivas no previenen o impiden que las mujeres aborten.
3. Según datos del Instituto Guttmacher, durante el periodo 2010-2014 la región de América Latina y el Caribe presentó las tasas de aborto y embarazo no planeado más altas en el mundo; esto, a pesar de que el 97% de las mujeres de esta región viven en países con leyes de aborto restrictivas.
4. En el 2011, el Comité de Derechos del Niño comunicó a Costa Rica que, para cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño y no violentar los derechos de las niñas, jóvenes y adolescentes, debe adoptar *directrices en que se informe a los médicos cuándo pueden practicar legalmente un aborto en caso de riesgo para la vida y la salud de la madre y se les aclare que la excepción al artículo 121 del Código Penal relativa a la salud se aplica, entre otras cosas, a los embarazos resultantes de la violencia sexual y a los embarazos en que el feto tenga malformaciones graves, y garantice el derecho de las mujeres y adolescentes embarazadas a recurrir las decisiones de los médicos*³.
5. Tomando en consideración la biología del desarrollo, la pérdida del embarazo ha sido clasificada como preembrionaria

1. Recuperado de <http://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>, consultado el 28 de agosto de 2018.
2. Recuperado de <http://www.who.int/es/news-room/detail/28-09-2017-worldwide-an-estimated-25-million-unsafe-abortions-occur-each-year>, consultado el 28 de agosto de 2018.
3. Recuperado de www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8585.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2012/8585, consultado el 30 de agosto de 2018.

(desde el momento de la concepción hasta la quinta semana, posterior al día de la última menstruación), embrionaria (de la sexta semana de gestación hasta la novena) o fetal (de la décima semana de la gestación extendiéndose hasta el momento del parto). Los abortos pueden clasificarse como espontáneos o inducidos.

6. El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) desde el 2011, y más recientemente en julio de 2017 se refirió, al igual que el Comité de Derechos Humanos, a la necesidad de acelerar el proceso de aprobación de un protocolo que permita a la mujer decidir la práctica de la interrupción del embarazo por razones de salud, cuando la continuación del embarazo supone un riesgo para su vida o una afectación de su salud física o mental.
7. El *Código Penal de Costa Rica* dispone, en el artículo 121, que *no es punible el aborto practicado con consentimiento de la mujer por un médico o por una obstétrica autorizada, cuando no hubiere sido posible la intervención del primero, si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y éste no ha podido ser evitado por otros medios.*
8. Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 121 del *Código Penal* del país, se hace necesaria la promulgación de una norma técnica que permita regular y garantizar el acceso de las mujeres a la interrupción del embarazo por razones salud. Esta norma busca identificar las situaciones de riesgo y establecer el procedimiento (plazos e instancias involucradas) para intervenir los embarazos en los casos en que está en riesgo la salud de la mujer embarazada.
9. La Defensoría de los Habitantes de Costa Rica⁴, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)⁵ y el Centro de Derechos Reproductivos se han pronunciado en diversas ocasiones con respecto a la pertinencia de que exista regulación que haga posible la interrupción del embarazo en todos los servicios de salud públicos y privados, para que de esta manera se garantice la atención médica oportuna, de calidad y segura; esto, tomando en cuenta que, de acuerdo con la Asociación Demográfica Costarricense (2007), en el país ocurren aproximadamente 27.000 abortos inducidos al año.
10. Costa Rica, durante el proceso de acuerdo amistoso realizado en el marco de las denuncias presentadas en contra del Estado costarricense por “Ana” y “Aurora”, se comprometió ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a elaborar y emitir una norma técnica que posibilite la aplicación del artículo 121 del *Código Penal*.

4. Recuperado de <https://www.ameliarueda.com/nota/norma-tecnica-aborto-terapeutico-aprobarse-insta-defensoria-alvarado>, consultado el 21 de agosto de 2018.

5. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/politica/onu-insta-a-costa-rica-a-legalizar-aborto-en-caso-de-violacion/TCRD1727AFB4DJNPGSIRZSMZCY/story/>, consultado el 21 de agosto de 2018.

11. La realización de la interrupción del embarazo por razones de salud es una decisión que toman en conjunto un equipo de personas profesionales en medicina junto con la mujer embarazada y se enmarca en el disfrute de otros derechos humanos, tales como la vida, la salud y la no discriminación.
12. Las reivindicaciones de los derechos reproductivos de las mujeres han tenido eco en la sociedad latinoamericana, lo cual ha impulsado debates importantes en países como Argentina, Chile y Costa Rica.

ACUERDA

1. Instar al Gobierno de la República y al señor presidente, Carlos Alvarado Quesada, a cumplir con la legislación vigente y firmar la norma técnica para la aplicación de la interrupción del embarazo por razones salud, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 121 del *Código Penal*, el cual procura salvaguardar la vida y salud de las mujeres y evitar que estas sigan sufriendo violencia, maltrato y crueldad.
2. Reafirmar el compromiso de la Universidad de Costa Rica de garantizar el respeto a los derechos humanos y promover el bienestar de la sociedad costarricense.
3. Dar la mayor difusión posible a este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión Especial presenta la propuesta de pronunciamiento sobre las consecuencias socioambientales de la producción y agroindustria de la piña en Costa Rica (CE-DIC-18-008).

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la discusión de la propuesta de pronunciamiento sobre las consecuencias socioambientales de la producción y agroindustria de la piña en Costa Rica, con el fin de continuarla en la próxima sesión.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder a la juramentación de la Dra. Magda Sandí Sandí, directora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información.

ARTÍCULO 6. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, procede a juramentar a la Dra. Magda Sandí Sandí, directora de la Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información, por el periodo del 1.º de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 6232, artículo 5
Jueves 25 de octubre de 2018

FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS: ACTIVIDAD / ITINERARIO	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
José Andrés Guevara Coto Escuela de Biología	Docente Interino	Viña Del Mar, Chile	Actividad: Del 5 al 9 de noviembre Itinerario: Del 3 al 11 de noviembre Permiso: Del 3 al 11 de noviembre	FundaciónUCR: Inscripción \$625,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$375,00 Aporte personal: Pasaje terrestre \$50,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$200,00 Total: \$1.250,00	Pasaje aéreo \$742,69 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$552,80 Total: \$1.295,49
<p>ACTIVIDAD: ISCB-LA SoiBio EMBnet joint Bioinformatics Conference.</p> <p>ORGANIZA: International Society for Computational Biology (ISCB).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará el tema “Computational approaches for the identification of potential disease associated site in APTX”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Guillermo Barquero Ureña Facultad de Microbiología	Docente Interino	New Orleans, Estados Unidos	Actividad: Del 28 de octubre al 1.º de noviembre Itinerario: Del 28 de octubre al 2 de noviembre Permiso: Del 28 de octubre al 2 de noviembre	FundaciónUCR: Inscripción \$750,00	Pasaje aéreo \$493,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$802,00 Total: \$1.295,00
<p>ACTIVIDAD: Congreso Anual de la Asociación Americana de Medicina Tropical e Higiene (ASTMH).</p> <p>ORGANIZA: American Society of Tropical Medicine and Hygiene (ASTMH).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará el tema “Specificity assessment of real time PCR protocols for the detection of Reckettisia felis and Reckettisia asemonensis using reckettisiae strains from Costa Rica”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

VIÁTICOS

Sesión N.º 6232, artículo 5
Jueves 25 de octubre de 2018

Continuación

FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS: ACTIVIDAD / ITINERARIO	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Maripaz Castro Murillo Laboratorio de Ensayos Biológicos	Administrativa Profesional A	Buenos Aires, Argentina	Actividad: Del 29 de octubre al 1.º de noviembre Itinerario: Del 28 de octubre al 2 de noviembre Permiso: Del 28 de octubre al 2 de noviembre		Pasaje aéreo \$770,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$500,00 Total: \$1.270,00
<p>ACTIVIDAD: III Congreso Latinoamericano de Métodos Alternativos al Uso de Animales de Experimentación en Educación, Investigación e Industria (COLAMA).</p> <p>ORGANIZA: Asociación Argentina de Ciencia y Tecnología de Animales de Laboratorio.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará el tema “Estandarización del método de citotoxicidad para evaluación toxicológica de sustancias y extractos naturales utilizando la línea celular de fibroblastos 3T3”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Yazmín León Alfaro Sede Regional de Occidente	Docente Interina	Madrid, España	Actividad: Del 5 al 9 de noviembre Itinerario: Del 3 al 11 de noviembre Permiso: Del 3 al 11 de noviembre	Universidad Autónoma de Madrid: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$345,00	Pasaje aéreo \$1.000,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$500,00 Total: \$1.500,00
<p>ACTIVIDAD: Estancia de intercambio académico en el marco del Convenio de Movilidad entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ORGANIZA: Presentará el tema Paisajes productivos y Áreas Protegidas de la Cordillera Volcánica Central de Costa Rica: conflictos y alternativas para su coexistencia.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Adrián Francisco Calvo Ugalde Sede Regional de Occidente	Docente Instructor	San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México	Actividad: Del 29 de octubre al 2 de noviembre Itinerario: Del 28 de octubre al 4 de noviembre Permiso: Del 28 de octubre al 4 de noviembre	Aporte personal: Inscripción \$68,00	Pasaje aéreo \$709,38 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$750,00 Total: \$1.459,38
<p>ACTIVIDAD: XIV Encuentros Latinoamericanos ¿Cuál es el sentido de ser hoy intelectual en América Latina?</p> <p>ORGANIZA: Instituto Pensamiento y Cultura en América Latina.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Actualización en temas relacionados con los procesos de investigación sobre la realidad latinoamericana, construcción del conocimiento en Ciencias Sociales y debates vigentes sobre el compromiso social de las universidades en América Latina.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

RESOLUCIÓN VD-R-10570-2018

Se autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Agronomía, código 910102 según solicitud hecha mediante oficio EA-416-2018 de la Escuela de Agronomía.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, g) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*; resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, no posee en sus archivos la resolución de aprobación de este plan de estudios, debido a que inició su ejecución en el año 1967, donde se aprobaban las carreras mediante comisión y el acuerdo del Consejo Universitario, además de no contar con la tecnología adecuada para los archivos correspondientes.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia, ha aprobado a este plan de estudios, mediante las siguientes Resoluciones, según la siguiente tabla:

Modificaciones al Bachillerato y Licenciatura en Agronomía		
Descripción	Resolución de aprobación	Fecha de emisión
Modificación parcial	VD-R-7867-2006	27/02/2006
Modificación parcial	VD-R-7905-2006	14/07/2006
Modificación parcial	VD-R-8008-2007	25/04/2007
Modificación parcial	VD-R-8415-2009	23/09/2009
Modificación parcial	VD-R-8537-2010	27/09/2010
Modificación parcial	VD-R-8683-2011	12/09/2011
Modificación parcial	VD-R-8812-2012	29/05/2012
Modificación parcial	VD-R-8864-2012	21/09/2012
Modificación parcial	VD-R-8965-2013	27/06/2013
Modificación parcial	VD-R-9026-2013	29/10/2013

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Agronomía en el artículo V de la Sesión N.º 280, celebrada el 21 de mayo del 2018.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría está firmada por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y el director de la Escuela de Agronomía, según consta en oficio EA-416-2018 de 29 de mayo de 2018.

5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios, Acta de Asamblea de Escuela de Agronomía, programas de los cursos y justificación académica del cambio solicitado.

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de planes de estudio:

- 1.1 La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2 Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3 Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica.

- 2.1 El Centro de Evaluación Académica, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2 El Centro de Evaluación Académica, mediante informe final del análisis curricular de la Modificación Parcial del Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Agronomía, entregado a la Dirección del Centro de Evaluación Académica el 14 de diciembre de 2018, diagnosticó positivamente la propuesta modificación parcial de este plan de estudios.
- 2.3 El diagnóstico positivo del Centro de Evaluación Académica está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía.

3. Sobre el caso concreto.

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para a la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confieren la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar la siguiente modificación al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Agronomía:

1.1 Cambio de requisito

SIGLA: AF-3507
NOMBRE: FITOMEJORAMIENTO
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA
REQUISITOS: AF-0117
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: PROPIO

2. Se adjunta: (*)

- 2.1 La malla curricular actualizada por el Centro de Evaluación Académica.
- 2.2 El análisis curricular de la propuesta, elaborado por el CEA.
- 2.3 El oficio de solicitud de modificación parcial
- 2.4 La propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1 Las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA
- 3.2 El Derecho Estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación no tiene implicaciones presupuestarias.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 14 de diciembre de 2018.

RESOLUCIÓN VD-R-10577-2018

Se autoriza la modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, código 320242 según solicitud hecha mediante oficios EFD-D-140-2018, EFD-D-907-2018, EFD-905-2018, EFD-D-1018-2018, EFD-SEPRIM-241-2018 de la Escuela de Formación Docente.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos g) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*; resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución N.º VD-R-0029-1975 del 02 de abril de 1975 aprobó el Plan de Estudio del Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia, ha aprobado modificaciones parciales a este plan de estudios, mediante las siguientes Resoluciones, según la siguiente tabla:

PLAN DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA		
Descripción de la modificación parcial	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Reestructuración al Plan de Estudios	VD-R-9381-2016	I ciclo 2016
Modificación Parcial al Plan de Estudios	VD-R-8422-2009	I ciclo 2010

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por las Asambleas de Escuela de Formación Docente en el artículo III de la Sesión N.º 10, celebrada el 08 de noviembre del 2017 y en el artículo .VI de la Sesión N.º 05, celebrada el 29 de agosto del 2018, y las Asambleas de Escuela de Orientación y Educación Especial en el artículo I de la Sesión N.º 03, celebrada el 24 de agosto del 2017 y en el artículo I de la Sesión N.º 04, celebrada el 30 de agosto del 2017.
4. Que la solicitud de aprobación de este cambio ante esta Vicerrectoría, esta firmada por la Decanatura de la Facultad de Educación y la Directora de la Escuela de Formación Docente, según consta en oficio DED-1542-2018 de 31 de agosto del 2018.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea de Escuelas, programa de cursos y justificación académica del cambio solicitado.

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia de la Vicerrectoría de Docencia la aprobación y modificación de planes de estudio:

- 1.1 La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2 Conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, la Vicerrectoría de Docencia tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.

1.3 Conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, esta Vicerrectoría es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica.

2.1 El CEA, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.

2.2 El CEA, mediante informe final del análisis curricular de la Modificación Parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria, entregado a la Dirección del Centro de Evaluación Académica el 18 de diciembre de 2018, diagnosticó positivamente la propuesta modificación parcial de este plan de estudios.

2.3 El diagnóstico positivo por parte del CEA, está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria.

3. Sobre el caso concreto.

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria para a la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confieren la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Educación Primaria:

1.1 Cambio de ciclo

Rige a partir del I ciclo de 2019

SIGLA: FD-0259
NOMBRE: MATEMÁTICA EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA III
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS: AM-1094
CORREQUISITOS: FD-0401, FD-0515

CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.2 Cambio de requisito y correquisito

Rige a partir del I ciclo de 2019

SIGLA: FD-0188
NOMBRE: INVESTIGACIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO ESCOLAR I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS: FD-0514, FD-0516, FD-0138, FD-0258
CORREQUISITOS: FD-0181, FD-0259
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.3 Cambio de horas y ciclo

Rige a partir del I ciclo de 2019

SIGLA: FD-0123
NOMBRE: ARTES APLICADAS A LA EDUCACIÓN
CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.4 Eliminación de cursos optativos

Rige a partir del I ciclo de 2019

FD-2045 LA EDUCACIÓN Y LA ECOLOGÍA
FD-2046 LA EDUCACIÓN EN LA ERA DE LA INFORMÁTICA
FD-2048 EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD EN LA INFANCIA.

1.5 Inclusión de cursos optativos

Rige a partir del I ciclo de 2019

SIGLA: OE-0204
NOMBRE: TÉCNICAS PARA EL MANEJO DE CONDUCTA EN EL AULA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITO: OE-0181 o FD-0152 o FD-0257
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: OE-0181
NOMBRE: ESTRATEGIAS
PEDAGÓGICAS
PARA LA ENSEÑANZA Y
EL APRENDIZAJE
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITO: NINGUNO
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: OE-1606
NOMBRE: PEDAGOGÍA
INTERCULTURAL
CRÉDITOS: 2
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITO: FD-0548 o OE-2001 o FD-0181
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: OE-1607
NOMBRE: TRABAJO EN EQUIPO
CRÉDITOS: 2
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITO: NINGUNO
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: OE-1608
NOMBRE: DESARROLLO PERSONAL
Y RELACIONES HUMANAS
CRÉDITOS: 2
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITO: NINGUNO
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

Rige a partir del II ciclo de 2019

SIGLA: OE-0134
NOMBRE: PROGRAMACIÓN
EDUCATIVA PARA LAS
NECESIDADES
EDUCATIVAS ESPECIALES
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITO: OE-0184 o OE-0174 o
OE-1029 o EF-0135
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

Rige a partir del I ciclo de 2020

SIGLA: OE-0191
NOMBRE: APOYOS TÉCNICOS
EN EL ÁREA VISUAL
CRÉDITOS: 2
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITO: NINGUNO
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

SIGLA: OE-0192
NOMBRE: SEMINARIO DE
COMUNICACIÓN LESCO
CRÉDITOS: 2
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITO: NINGUNO
CORREQUISITO: NINGUNO
CICLO: OPTATIVO
CLASIFICACIÓN: MIXTO

2. Se adjunta: (*)

- 2.1 la malla curricular actualizada por el Centro de Evaluación Académica.
- 2.2 el análisis curricular de la propuesta, elaborado por el CEA.
- 2.3 el oficio de solicitud de modificación parcial.
- 2.4 la propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1 las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA
- 3.2 el derecho Estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Esta modificación parcial no tiene implicaciones presupuestarias adicionales según oficio EFD-D-905-2018.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 18 de diciembre de 2018.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia.

Nota del editor: Las resoluciones de la Vicerrectoría de Docencia son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.